

Casi veinte años preso sin sentencia

Israel Vallarta, la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Lectura de 20 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

Israel Vallarta pasó diecinueve años y siete meses en prisión preventiva, aunque la Constitución manda juzgar antes de un año. Esta lectura explica ese plazo, el tope de dos años y el estándar del plazo razonable; reconstruye el montaje de 2005 y la absolución de Vallarta; lo compara con otros casos de larga espera y cierra con lo que puede hacer la familia de una persona detenida.

PALABRAS CLAVE plazo razonable · prisión preventiva · prisión preventiva oficiosa · presunción de inocencia · artículo 20 constitucional · efecto corruptor · absolución · reconocimiento de inocencia · arraigo · Corte Interamericana

IDEAS CLAVE

- La Constitución manda juzgar antes de un año y, desde 2008, limita a dos años la prisión preventiva.
- El proceso de Vallarta siguió las reglas anteriores, cuyo único tope era la pena máxima del delito.
- Usar los recursos que da la ley no puede contarse contra el procesado al medir el plazo razonable.
- Absolución, amparo y reconocimiento de inocencia son figuras distintas.

ÍNDICE

1	Introducción: el tiempo como problema jurídico	2	6	El giro: el efecto corruptor, de 2013 a 2025	7
2	La regla: juzgar antes de un año	2	7	¿Qué cambió y qué no?	9
3	El caso: una detención transmitida como si fuera en vivo	4	8	Si detienen a alguien de la familia	9
4	¿Cómo se llega a diecinueve años?	4	9	Conclusión	10
5	Espejos: otras esperas	5		Glosario	10
				Preguntas para el repaso	11
				Fuentes	11

Introducción: el tiempo como problema jurídico

Israel Vallarta fue detenido la madrugada del 9 de diciembre de 2005 y salió del penal federal del Altiplano el 1 de agosto de 2025, al día siguiente de que una jueza federal lo absolviera ^{1,2,3}. Entre una fecha y otra pasaron diecinueve años, siete meses y veintitrés días. No cumplía una pena: estaba en prisión preventiva, la medida que permite mantener encerrada a una persona acusada mientras se le juzga.

El caso obliga a una pregunta que la Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos responden en distintos planos: ¿cuánto tiempo puede el Estado tener preso a alguien sin juzgarlo? Esta lectura sigue a Vallarta como hilo y lo compara, brevemente, con otros casos de larga espera. Conviene advertir desde ahora que esas personas no salieron de prisión por la misma razón: a unas las **absolvieron**, a otras la Suprema Corte les concedió un **amparo** por violaciones al debido proceso sin declararlas inocentes, y sólo a tres mujeres la autoridad les hizo un **reconocimiento público de inocencia**.

La regla: juzgar antes de un año

Presunción de inocencia y plazo para el juicio

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 20, apartado B, fracciones I y VII ⁴

«I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;»

«VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;»

«En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;»

NOTA El último párrafo fue añadido por la reforma judicial publicada en el *Diario Oficial* el 15 de septiembre de 2024.

La regla es antigua: el texto original de 1917 ya ordenaba juzgar «antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo» ⁵, y la reforma de 1993 añadió la salvedad de que el acusado pida más tiempo para su defensa ⁶. La salvedad protege al acusado, pero abre una pregunta que reaparecerá en el caso de Vallarta: ¿cuándo puede atribuirse la demora a la propia defensa?

La prisión preventiva no es una pena

Mientras llega la sentencia, el juez puede ordenar que el acusado espere en prisión. Esa medida cautelar no castiga: asegura el proceso. Por eso el artículo 19 constitucional dispone que el Ministerio Público, es decir, el fiscal, «sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad», o cuando el imputado esté procesado o haya sido sentenciado antes por un delito doloso ⁴. Es la prisión preventiva *justificada*. El mismo artículo prevé otra: para un catálogo de delitos, «el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente», sin valorar si hace falta en el caso concreto ⁴. Es la prisión preventiva *oficiosa*, o automática.

Para la Corte Interamericana, la prisión preventiva «debe aplicarse excepcionalmente y la regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal»; sólo es legítima para evitar que el acusado impida el desarrollo del procedimiento o eluda la acción de la justicia, y ese peligro «no se presume» ⁷. La Convención Americana añade un límite temporal: la persona detenida tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso (art. 7.5) ^{8,7}.

El tope de dos años

La reforma penal de 2008 añadió un límite expreso:

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 20, apartado B, fracción IX, párrafo segundo ^{4,9}

«La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.»

En 2022, la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte resolvió que también la prisión preventiva oficiosa puede revisarse a los dos años, y que prolongarla exige «un escrutinio elevado en justificación» basado en tres elementos del estándar del plazo razonable: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades. La carga de la prueba no recae en el acusado: según la jurisprudencia 1a./J. 32/2022, derivada del amparo en revisión 315/2021, «corresponde al Fiscal la carga de probar ante la autoridad judicial que, en el caso concreto, se actualizan dichos elementos, esto es, que el asunto es complejo, que la actividad procesal del interesado es la detonante de la dilación para la culminación del proceso y que la conducta de las autoridades ha sido diligente en la conducción del proceso» ¹⁰.

El caso: una detención transmitida como si fuera en vivo

Según el extracto oficial de la Suprema Corte, a las 4:30 de la mañana del 9 de diciembre de 2005 policías federales detuvieron a Florence Cassez y a su exnovio, Israel Vallarta, en una carretera federal cercana a un rancho. A las 6:47, un noticiero en cadena nacional interrumpió su programación para enlazar con el rancho. Se transmitió una «escenificación de su detención, así como del rescate de víctimas de secuestro», «como si fuese en vivo», en la que se señaló a los detenidos como miembros de una banda ¹. Ambos fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial a las 10:16, «cinco horas y cuarenta y cinco minutos después de la hora que indica el parte de su detención» ¹¹. Las autoridades admitieron después que se había tratado de un montaje ¹. La sentencia de 2013 fue explícita sobre quién lo hizo: «Fueron los agentes y responsables de la Agencia Federal de Investigación quienes organizaron y prepararon un montaje a efectos de publicitarlo en las principales cadenas de televisión en México», y el titular de esa Agencia lo reconoció meses después en una conferencia de prensa ¹¹.

PRECISIÓN La sentencia de 2013 se refiere a las personas rescatadas como víctimas de secuestro y no puso en duda esos hechos. Lo que examinó fue si las pruebas obtenidas y presentadas de ese modo podían sostener una condena.

¿Cómo se llega a diecinueve años?

Las reglas anteriores a 2008

La primera explicación es de calendario. La reforma penal de 2008 creó el sistema acusatorio, pero no lo aplicó a los procesos en curso:

DIARIO OFICIAL

Decreto de reforma constitucional en materia penal (DOF, 18 de junio de 2008), artículo cuarto transitorio ⁹

«Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio [...] serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.»

El proceso de Vallarta, iniciado en 2005, se rigió por el texto anterior del artículo 20. Ese texto también mandaba juzgar antes de un año, con la misma salvedad para la defensa ^{6,12}, pero no tenía el tope de dos años. Su único límite a la prisión preventiva venía de 1917 y las reformas de 1993 y 2000 no lo tocaron: «Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso» ^{5,6,12}. Cuando el delito imputado tiene penas máximas de varias décadas, ese límite deja de funcionar como freno. Además, la libertad provisional bajo caución no procedía en los delitos que la ley calificaba como graves ⁶. La Corte Interamericana examinó una regla de ese tipo, la del código procesal del Estado de México de 2000, y concluyó que, como atendía sólo a la gravedad del delito y no a la necesidad de la medida, «la prisión preventiva no tiene finalidad cautelar alguna y se transforma en una pena anticipada» ⁷.

La defensa como explicación de la demora

La segunda explicación es más incómoda. Según *Expansión*, la secretaria de Gobernación informó el día de la liberación que en el proceso de Vallarta se habían interpuesto al menos diez recursos de apelación, seis juicios de amparo y siete recursos de revisión ¹³. Y según *Récord*, en mayo de 2024 el Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito se negó a retirarle la prisión preventiva porque su duración «ha sido razonable», ya que «se deriva principalmente del ejercicio de su derecho de defensa». El Instituto Federal de Defensoría Pública respondió que ejercer la defensa es un derecho y no puede tratarse como una maniobra para alargar el proceso ¹⁴.

El argumento parece apoyarse en la Constitución, que exceptúa de ambos plazos la demora debida a la defensa. Pero el estándar interamericano lo acota. En un caso mexicano en que la jueza había atribuido la duración del juicio a la «intensa actividad de los procesados», la Corte Interamericana resolvió:

CORTE INTERAMERICANA

Corte IDH, *García Rodríguez y otro vs. México*, sentencia de 25 de enero de 2023, párrafo 269 ⁷

«...la utilización de medios de impugnación reconocidos por la legislación nacional susceptibles de garantizar la tutela de los derechos e intereses procesales no pueden ser valorados en contra del recurrente. En ese sentido, no resulta aceptable el alegato del Estado, que atribuye a la conducta procesal de las presuntas víctimas la prolongación del procedimiento judicial.»

La jurisprudencia 1a./J. 32/2022 apunta en la misma dirección: no basta constatar que la defensa promovió recursos; el fiscal debe probar que esa actividad fue «la detonante de la dilación» y que las autoridades actuaron con diligencia ¹⁰. La distinción relevante no es entre defenderse mucho o poco, sino entre la táctica dilatoria y el uso legítimo de los medios que la ley ofrece.

PRECISIÓN La resolución de 2024 y las cifras de recursos se conocen por la prensa; no se consultó el expediente. La jurisprudencia de 2022 se refiere al sistema acusatorio, que no regía el proceso de Vallarta.

Espejos: otras esperas

Juana Hilda González Lomelí

Juana Hilda González Lomelí fue retenida el 11 de enero de 2006 en la investigación del secuestro de Hugo Alberto Wallace y permaneció bajo arraigo hasta el 6 de abril; declaró por primera vez ante un juez el 8 de abril, casi tres meses después de su detención ¹⁵. En esa diligencia se negó a ratificar las dos «confesiones» que había rendido en febrero, durante el arraigo, y dijo que las había dado bajo amenazas contra su familia; su defensora pública ya lo había denunciado por escrito ¹⁵. En 2011 su pena quedó en setenta y ocho años y nueve meses de prisión ¹⁵. El 11 de junio de 2025, por cuatro votos contra uno, la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte le concedió el amparo y

ordenó su inmediata y absoluta libertad ¹⁶: «la acusación en su contra no se sostiene sin las declaraciones que [...] rindió ante el Ministerio Público, cuando se encontraba en un centro de arraigo, antes de ser puesta a disposición del juez», y el Estado no demostró que fueran voluntarias ¹⁵. Había pasado diecinueve años y cinco meses privada de la libertad.

Jacinta, Alberta y Teresa

En marzo de 2006, un operativo de la Agencia Federal de Investigación en el tianguis de Santiago Mexquititlán, Querétaro, causó daños a los comerciantes; la Agencia entregó 70,000 pesos para repararlos. La CNDH calificó el operativo de «deficiente e irregular» y registró que los agentes dijeron haber sido «retenidos» ¹⁷. El 3 de agosto de 2006 fueron detenidas tres mujeres otomíes —Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara y Teresa González— y acusadas de secuestrar a seis agentes ¹⁸. Según Amnistía Internacional, Teresa dio a luz a su hija estando presa ¹⁹.

Jacinta salió libre el 16 de septiembre de 2009, después de que la Procuraduría General de la República anunciara que desistía de la acusación ^{18,20}. Alberta y Teresa esperaron a que la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte las absolviera por unanimidad, el 28 de abril de 2010 ²¹. Sobre los setenta mil pesos que, según la acusación, los policías reunieron en tres horas de su propio peculio para el supuesto rescate, el ministro José de Jesús Gudiño Pelayo dijo que eso «puede parecer loable, pero no es verosímil» ²¹. En 2014, el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa condenó a la Procuraduría a reparar el daño a Jacinta y a hacer un «reconocimiento público de su inocencia» ²²; confirmada esa sentencia, el 21 de febrero de 2017 la Procuraduría se disculpó públicamente con las tres y reconoció expresamente su inocencia ¹⁸.

Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz

Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz fueron detenidos en 2002, acusados del homicidio de una regidora del Estado de México, y pasaron semanas en arraigo antes de ver a un juez ⁷. Estuvieron en prisión preventiva hasta el 23 de agosto de 2019, unos diecisiete años, y en 2022 un juzgado de Tlalnepantla los condenó a treinta y cinco años ⁷. Al aplicar los cuatro elementos del plazo razonable, la Corte Interamericana concluyó que el asunto «no presentaba grandes complejidades» y que la demora se debía a «una actividad dilatoria atribuible al Estado» ⁷. No se pronunció sobre la culpabilidad: ordenó excluir las pruebas obtenidas bajo coacción «para determinar si se mantiene o no el fundamento para establecer la responsabilidad penal de los acusados» ⁷. Según la prensa, en marzo de 2023 un tribunal de apelación absolvió a Alpízar y confirmó la condena de García, cuyo amparo seguía pendiente en enero de 2026 ante la nueva integración de la Suprema Corte ^{23,24}.

Otro caso sigue abierto. Según *Expansión*, Brenda Quevedo Cruz, acusada en el caso Wallace, fue detenida en 2007, pasó dieciséis años y medio en prisión preventiva y en agosto de 2026 un juez sustituyó su prisión domiciliaria por medidas menos restrictivas; su proceso continúa sin sentencia ²⁵, y mientras no se dicte se le presume inocente.

PERSONA	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	CÓMO TERMINÓ LA ESPERA
Israel Vallarta	9 dic. 2005 a 1 ago. 2025	Absuelto; según la prensa, confirmado en apelación ^{3,2}
Juana Hilda González	11 ene. 2006 a 11 jun. 2025	Amparo: se invalidaron sus confesiones ^{15,16}
Jacinta Francisco Marcial	3 ago. 2006 a 16 sep. 2009	Desistimiento; inocencia reconocida en 2017 ^{18,20}
Alberta Alcántara y Teresa González	3 ago. 2006 a 28 abr. 2010	Absueltas; inocencia reconocida en 2017 ^{21,18}
Daniel García y Reyes Alpízar	2002 a 23 ago. 2019	Medidas cautelares; condena en 2022; según la prensa, Alpízar absuelto en 2023 ^{7,23}

El giro: el efecto corruptor, de 2013 a 2025

Florence Cassez: un amparo, no una declaración de inocencia

El 23 de enero de 2013, la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte concedió el amparo a Florence Cassez por mayoría de tres votos, con la ministra Olga Sánchez Cordero como ponente y los votos en contra de los ministros José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, y ordenó su inmediata y absoluta libertad ^{26,27}. La Sala acreditó violaciones a la asistencia consular, a la puesta a disposición sin demora y a la presunción de inocencia y, sobre todo, que el montaje había contaminado las pruebas:

TESIS AISLADA

1a. CLXVI/2013 (10a.), registro digital 2003563, «Efecto corruptor del proceso penal. Condiciones para su actualización y alcances» ²⁷

«...el efecto corruptor del proceso penal se actualiza cuando, en un caso concreto, concurren las siguientes circunstancias: a) que la autoridad policial o ministerial realice alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal; b) que la conducta de la autoridad haya provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio; y c) que la conducta de la autoridad impacte en los derechos del acusado, de tal forma que se afecte de forma total el derecho de defensa y lo deje en estado de indefensión.»

Si a quienes debían reconocer a los acusados se les mostró antes, en televisión, quiénes eran los culpables, ya no es posible saber si los reconocen por lo que vivieron o por lo que vieron. Por eso la Sala concluyó que el efecto corruptor «impide determinar la culpabilidad de la quejosa en los términos ordenados por nuestra Constitución» ¹¹. No dijo que fuera inocente; dijo que, con ese material, no podía juzgarse si era culpable.

«El otro individuo»

La misma página explica por qué esa libertad no alcanzó a Vallarta:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN ADR 517/2011, Primera Sala, 23 de enero de 2013, p. 157 ¹¹

«La anterior determinación no soslaya que en la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito existen otras pruebas que fueron valoradas. Sin embargo, éstas se refieren únicamente a cuestiones relacionadas con el otro individuo detenido el nueve de diciembre de dos mil cinco.»

El amparo resolvía sólo la situación de la quejosa. Vallarta, que ni siquiera tenía sentencia de primera instancia, siguió en prisión preventiva doce años más.

La absolución de 2025

Según la prensa, el 31 de julio de 2025 la jueza Mariana Vieyra Valdés, del Juzgado Tercero de Distrito en materia penal en el Estado de México, con sede en Toluca, revisó esas «otras pruebas» y dictó una sentencia absolutoria de 425 páginas: las violaciones a derechos desde el origen del caso habían producido un «efecto corruptor» sobre todo el procedimiento. Restó valor a las declaraciones de las víctimas, a los informes de los agentes y a los reconocimientos en cámara de Gesell, y excluyó la confesión ministerial de Vallarta porque, conforme a dictámenes elaborados según el Protocolo de Estambul, se obtuvo bajo tortura ³. La Fiscalía General de la República apeló y, según *El Financiero*, el 18 de junio de 2026 el Primer Tribunal Colegiado de Apelación, con sede en Toluca, confirmó la absolución por unanimidad ².

Tres figuras distintas

FIGURA	CASO	QUIÉN DECIDE	QUÉ SIGNIFICA
Absolución	Israel Vallarta	El juez de la causa, en sentencia	Con las pruebas válidas no se demostró la responsabilidad penal
Amparo por violaciones al debido proceso	Florence Cassez, Juana Hilda González	El tribunal de amparo	La condena no se sostiene porque se violaron derechos; no declara la inocencia
Reconocimiento de inocencia	Jacinta, Alberta y Teresa	La autoridad acusadora, por orden de un tribunal	La autoridad admite públicamente que la persona es inocente

¿Qué cambió y qué no?

Quien hoy es detenido en el sistema acusatorio tiene el tope de dos años del artículo 20; la jurisprudencia permite revisar a los dos años incluso la prisión preventiva oficiosa, con la carga de la prueba en el fiscal, y desde 2024 el juez que no sentencia en un año debe avisar al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar la demora ^{4,10}.

Otras cosas no cambiaron. En *García Rodríguez*, la Corte Interamericana observó que la prisión preventiva oficiosa del artículo 19 «limita el rol del juez afectando su independencia (porque carece de margen de decisión)», y por unanimidad ordenó al Estado «dejar sin efecto en su ordenamiento interno las disposiciones relativas al arraigo de naturaleza preprocesal» y «adecuar su ordenamiento jurídico interno sobre prisión preventiva oficiosa» (puntos resolutivos 13 y 14) ⁷.

El arraigo sigue en el artículo 16 constitucional, hasta por cuarenta días prorrogables a ochenta ⁴. Y el catálogo de la prisión preventiva oficiosa creció: la reforma del 31 de diciembre de 2024 añadió, entre otros, la extorsión, delitos relacionados con drogas sintéticas y fentanilo, el contrabando y los falsos comprobantes fiscales, y ordenó a los órganos del Estado «atenerse a su literalidad»; el párrafo volvió a reformarse el 1 de abril de 2025 ^{28,4}. El argumento a favor es preventivo: impedir que una persona acusada de un delito grave escape o siga delinquiriendo. La Corte Interamericana responde que la privación de la libertad de un procesado no puede perseguir los fines preventivos propios de la pena; su reproche no se dirige a la prisión preventiva en sí, sino a que se imponga sin examinar su necesidad ⁷.

Según los censos penitenciarios del INEGI, al cierre de 2025 había 231,436 personas privadas de la libertad, de las cuales 97,722 (42.2 %) no tenían sentencia; de las 97,090 personas adultas sin sentencia, el 50.1 % estaba en prisión preventiva oficiosa y el 34.3 % en prisión preventiva justificada ²⁹.

PRECISIÓN La Ciudad de México no entregó al INEGI los datos de sus centros penitenciarios para personas adultas, de modo que las cifras nacionales no los incluyen ²⁹.

Si detienen a alguien de la familia

No declarar sin abogado. La persona detenida puede declarar o guardar silencio, y «la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio» (art. 20, apartado B, fracción II) ⁴. Si la presionaron, debe decírselo al juez en cuanto lo vea, como hizo Juana Hilda ¹⁵. La Corte advirtió que la sola presencia de un defensor no prueba que una confesión haya sido libre: «nada dice de lo que pudo haber sucedido antes y después» ¹⁵.

Pedir defensor público si no hay abogado. La defensa adecuada es un derecho «incluso desde el momento de su detención», y si la persona no puede nombrar abogado, «el juez le designará un defensor público» (art. 20, apartado B, fracción VIII) ⁴. En el ámbito federal, «El servicio de defensoría pública será gratuito» ³⁰.

Conocer los plazos. Nadie puede ser retenido por el Ministerio Público más de cuarenta y ocho horas sin ser liberado o puesto a disposición de un juez, plazo que se duplica en delincuencia organizada (art. 16); ante el juez, la detención no puede pasar de setenta y

dos horas sin un auto de vinculación a proceso (art. 19) ⁴. El imputado tiene derecho «a no ser expuesto a los medios de comunicación» y «a no ser presentado ante la comunidad como culpable» (Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 113, fracciones XIV y XV) ³¹, como precisó la Primera Sala a partir del caso Cassez ³².

Promover amparo si no aparece o lo tienen incomunicado. Si la persona sufre un ataque a su libertad fuera de procedimiento, está incomunicada o desaparecida y no puede promover el amparo, «podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad», y el juez debe dictar las medidas necesarias para lograr su comparecencia (Ley de Amparo, art. 15); la demanda puede presentarse en «cualquier día y hora» (art. 20) ³³.

Ya iniciado el proceso, el reloj corre a favor del acusado: si pasa un año sin sentencia, el juez debe justificar la demora ante el Tribunal de Disciplina Judicial, y a los dos años de prisión preventiva la defensa puede pedir su revisión ^{4,10}.

Conclusión

La prisión preventiva existe para proteger el proceso, no para anticipar la condena. Cuando dura diecinueve años, la distinción se borra: como dijo la Corte Interamericana de una regla semejante, la medida «se transforma en una pena anticipada» ⁷. En el caso de Vallarta no hizo falta una sola gran ilegalidad: bastó la suma de un régimen transitorio, un tope calculado sobre penas de décadas y la idea de que toda demora ligada a los recursos de la defensa justifica la espera. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable obliga al Estado a explicar el tiempo que consume, no al acusado a disculparse por defenderse.

Glosario

Prisión preventiva justificada

La que el fiscal solicita y el juez impone tras valorar que otras medidas cautelares no bastan.

Prisión preventiva oficiosa

La que el juez debe imponer por el solo tipo de delito, sin valorar su necesidad en el caso concreto.

Plazo razonable

Estándar para medir la duración de un proceso o de una prisión preventiva según la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades y la afectación a la persona.

Arraigo

Medida que permite privar de la libertad a una persona durante la investigación, antes de ponerla a disposición de un juez.

Efecto corruptor

Invalidez de todo un proceso cuando una conducta ilegal de la autoridad vuelve poco fiable el conjunto de las pruebas y deja al acusado en indefensión.

Preguntas para el repaso

1. ¿Qué plazo fija el artículo 20 constitucional para juzgar a una persona acusada y cuál es su salvedad?
2. ¿En qué se distinguen la prisión preventiva justificada y la oficiosa? ¿Qué objeta la Corte Interamericana a la segunda?
3. ¿Por qué el tope de dos años de prisión preventiva no se aplicó al proceso de Israel Vallarta?
4. ¿Puede atribuirse a la defensa la demora de un proceso porque promovió muchos recursos? Contraste lo resuelto en 2024, según la prensa, con el párrafo 269 de *García Rodríguez*.
5. ¿Qué es el efecto corruptor y por qué el amparo de Florence Cassez no benefició a Israel Vallarta?
6. Explique la diferencia entre absolución, amparo por violaciones al debido proceso y reconocimiento de inocencia con un caso de cada una.

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «Casi veinte años preso sin sentencia. Israel Vallarta, la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable», *Derecho mexicano, explicado*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

1. SUPREMA CORTE SCJN, Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, extracto del amparo directo en revisión 517/2011. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2021-04/Resumen%20ADR517-2011%20GDH.pdf>
2. PRENSA *El Financiero*, «Reafirman libertad para Israel Vallarta: tribunal le da segunda sentencia absolutoria», 18 de junio de 2026. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2026/06/18/reafirman-libertad-para-israel-vallarta-tribunal-le-da-segunda-sentencia-absolutoria/>
3. PRENSA *El Imparcial*, «Juez absuelve a Israel Vallarta tras casi 20 años preso: FGR no acreditó secuestro y montaje contaminó el juicio», 2 de agosto de 2025. <https://www.elimparcial.com/mexico/2025/08/02/juez-absuelve-a-israel-vallarta-tras-casi-20-anos-presos-fgr-no-acredito-secuestro-y-montaje-contamino-el-juicio/>
4. CONSTITUCIÓN Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente (última reforma DOF 7 de octubre de 2026), arts. 16, 19 y 20. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
5. DOCUMENTO HISTÓRICO Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto original (DOF, 5 de febrero de 1917), art. 20, fracciones VIII y X. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
6. DIARIO OFICIAL *Diario Oficial de la Federación*, 3 de septiembre de 1993, reforma de los arts. 16, 19, 20 y 119 constitucionales (art. 20, fracciones I y VIII). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_129_03sep93.pdf
7. CORTE INTERAMERICANA Corte IDH, *Caso García Rodríguez y otro vs. México*, sentencia de 25 de enero de 2023, Serie C No. 482, párrs. 78-87, 140, 157-170, 265-272 y 283-284, puntos resolutivos 13 y 14. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf
8. TRATADO Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), art. 7.5. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

9. DIARIO OFICIAL *Diario Oficial de la Federación*, 18 de junio de 2008, decreto de reforma constitucional en materia penal (art. 20, apartado B, fracción IX, y transitorios). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf
10. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, jurisprudencia 1a./J. 32/2022 (11a.), «Prisión preventiva oficiosa. Procede revisar su duración en el plazo de dos años...», registro digital 2024608. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024608>
11. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo directo en revisión 517/2011, sentencia de 23 de enero de 2013, pp. 65, 136 y 157 (copia del PDF oficial en el acervo de Iurexia). https://storage.googleapis.com/iurexia-leyes/sentencias-scnj/PRIMERA_SALA/AMPARO_DIRECTO_EN_REVISI%C3%93N/517-2011_2011_125754.pdf
12. DIARIO OFICIAL *Diario Oficial de la Federación*, 21 de septiembre de 2000, reforma del art. 20 constitucional (apartados A y B). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_149_21sep00.pdf
13. PRENSA *Expansión*, nota sobre la conferencia matutina del 1 de agosto de 2025 acerca de la liberación de Israel Vallarta. <https://politica.expansion.mx/presidencia/2025/08/01/gobierno-trabajo-en-la-liberacion-de-israel-vallarta-y-apoyo-a-su-familia>
14. PRENSA *Récord*, nota sobre la negativa a retirar la prisión preventiva de Israel Vallarta, 24 de mayo de 2024. <https://www.record.com.mx/historia/niegan-retiro-de-prision-preventiva-a-israel-vallarta-quien-esta-sujeto-a-esa-medida-desde-2025101719013199901>
15. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo directo 26/2022, 11 de junio de 2025 (párrs. 56, 66, 67, 81 y 113; copia del PDF oficial en el acervo de Iurexia). https://storage.googleapis.com/iurexia-leyes/sentencias-scnj/PRIMERA_SALA/AMPARO_DIRECTO/26-2022_2022_300705.pdf
16. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, versión taquigráfica de la sesión del 11 de junio de 2025. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-06-13/11062025%20PS%20P%C3%9ABLICA.pdf>
17. DOCUMENTO OFICIAL Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 47/2009, 17 de julio de 2009. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2009/REC_2009_047.pdf
18. DOCTRINA Luis José Béjar Rivera, «Jacinta Francisco Marcial y la reparación del daño por actividad irregular», *Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, núm. 23, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pp. 3-4. http://transparencia.tfja.gob.mx/cesmdfa/01/praxis_act/num_23/1bejar_r23.pdf
19. PRENSA Amnistía Internacional, «Indigenous Mexican women framed over kidnapping are prisoners of conscience», 12 de febrero de 2010. <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2010/02/indigenous-mexican-women-framed-over-kidnapping-are-prisoners-conscience-2010021/>
20. PRENSA Amnistía Internacional (Reino Unido), comunicado sobre la liberación de Jacinta Francisco Marcial, 16 de septiembre de 2009. <https://www.amnesty.org.uk/knowledge-hub/all-resources/mexico-prisoner-conscience-freed-after-three-years-imprisonment-fabricated-charges/>
21. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, acta de la sesión pública del 28 de abril de 2010 (apelación 2/2010). https://scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2016-11-15/acta_sesion_publica_28_04_2010_0.PDF
22. DOCUMENTO OFICIAL Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Boletín 004/2014, «Ordena el TFJFA a la PGR indemnizar a la indígena otomí Jacinta Francisco Marcial», 28 de mayo de 2014.
23. PRENSA *N+*, nota sobre la resolución de apelación en el caso de Reyes Alpizar Ortiz y Daniel García Rodríguez, 27 de marzo de 2023. <https://www.nmas.com.mx/estado-de-mexico/reyes-alpizar-ortiz-juicio-mas-largo-en-mexico-termina-20-anos-despues/>
24. PRENSA *Milenio*, «Ministra Yasmín Esquivel presentará proyecto que definirá el destino legal de Daniel García Rodríguez», 21 de enero de 2026. <https://www.milenio.com/policia/ministra-presentara-proyecto-definira-destino-daniel-garcia>
25. PRENSA *Expansión*, nota sobre el cambio de medidas cautelares de Brenda Quevedo Cruz, 9 de agosto de 2026. <https://politica.expansion.mx/mexico/2026/08/09/brenda-quevedo-dejara-prision-domiciliaria-caso-wallace>
26. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, acta de la sesión pública del 23 de enero de 2013. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2016-11-14/ActaSesPub20130123_0.pdf
27. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, tesis 1a. CLXVI/2013 (10a.), registro digital 2003563. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003563>
28. DIARIO OFICIAL *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 2024, edición vespertina, reforma del párrafo segundo del art. 19 constitucional. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024
29. ESTADÍSTICA OFICIAL INEGI, Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios Federal y Estatales (CNSIPEF-E) 2026, reporte de resultados, 16 de julio de 2026, pp. 2 y 21-23. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/cnsipef/CNSIPEF-E2025_RR.pdf
30. LEY Ley Federal de Defensoría Pública (última reforma DOF 1 de abril de 2024), art. 2. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDefP.pdf>
31. LEY Código Nacional de Procedimientos Penales (última reforma DOF 28 de noviembre de 2025), art. 113, fracciones XIV y XV. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
32. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, tesis 1a. CLXXVIII/2013 (10a.), registro digital 2003695. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003695>
33. LEY Ley de Amparo (última reforma DOF 16 de octubre de 2025), arts. 15 y 20. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>